CONVENIO Nro. EPAA-AA-DAJ-GADMAA-2025-001

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE, GADM-AA Y LA EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE, EPAA-AA; PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio; por una parte, **el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, representado legalmente por el Abg. César Escobar Vallejos en su calidad de Alcalde de Antonio Ante**, a quien en adelante se denominará "**GADMAA**"; y por otra parte, **la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, representado legalmente por el Ing. Galo Aníbal Tipaz López, en su calidad de Gerente General**, a quien en adelante se denominará "**EPAA-AA**"; para efectos del presente instrumento, de forma conjunta los comparecientes se denominarán "LAS PARTES".

Los comparecientes en uso de sus atribuciones y alcance de representación, de forma libre y voluntaria intervienen en la suscripción del presente Convenio de Cooperación y Gestión Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – BASE NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, señala: "*…El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible…*";

El artículo 3 numeral 1 de la CRE, indica: "*…Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes…*";

El artículo 12 de la CRE, indica: "*…El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida...*";

El artículo 66 numeral 2 de la CRE indica: "*…Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios…*";

El artículo 76, numeral 7, literal l, de la CRE, señala: "*…En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados…*";

El artículo 82 de la CRE establece: "*…El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes…*";

El artículo 226 de la CRE establece: "*…Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución…*";

El artículo 227 de la CRE establece: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

El artículo 264 numeral 4 de la CRE indica: *"...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."*;

El artículo 314 de la CRE indica: *"...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación..."*;

El artículo 315 de la CRE señala: *"...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos..."*;

El artículo 318 de la CRE, señala: *"...El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley..."*;

El artículo 411 de la CRE indica: *"...El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua..."*;

El artículo 412 de la CRE, indica: *"...La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico..."*;

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, indica: *"...Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: a) Unidad.- Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano. La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías. La unidad territorial implica que, en ningún caso, el ejercicio de la autonomía permitirá el fomento de la separación y la secesión del territorio nacional. La unidad económica se expresa en un único orden económico-social y solidario a escala nacional, para que el reparto de las competencias y la distribución de los recursos públicos no produzcan inequidades territoriales. La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y*

oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres. b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. c) Coordinación y corresponsabilidad. - Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros, conforme con lo que establece este Código. d) Subsidiariedad. - La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código. e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano. f) Equidad interterritorial. - La organización territorial del Estado y la asignación de competencias y recursos garantizarán el desarrollo equilibrado de todos los territorios, la igualdad de oportunidades y el acceso a los servicios públicos. g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales. culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país…";

El artículo 4 del COOTAD determina: *"…Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes…";*

El artículo 5 del COOTAD, indica: *"…La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la*

capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales…";

El artículo 53 del COOTAD, indica: *"…Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón…";*

El artículo 54 del COOTAD, manifiesta: *"…Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales…";*

El artículo 55 del COOTAD, establece: *"…Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley…";*

El artículo 59 del COOTAD, dispone: *"…Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral…";*

El artículo 60 del COOTAD, determina: *"…Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas…";*

El artículo 137 del COOTAD indica: *"…Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos. - Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población. Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias*

de gestión de agua potable y alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales. Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor…";

El artículo 274 del COOTAD refiere: *"…Responsabilidad.- Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio. Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines. Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos…";*

El artículo 275 del COOTAD indica: *"…Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias…";*

El artículo 276 del COOTAD señala: *"…Gestión institucional directa. - Es la que realiza cada gobierno autónomo descentralizado a través de su propia institución, mediante la unidad o dependencia prevista en la estructura orgánica que el órgano de gobierno cree para tal propósito…";*

El artículo 277 del COOTAD señala: *"…Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de oirás actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable…";*

El artículo 278 del COOTAD determina: *"…Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultaría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones. principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública…";*

El artículo 418 del COOTAD refiere a los Bienes afectados al servicio público: "…Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, ductos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo…"

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS

El artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, indica: *"…Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos…";*

El artículo 4 de la LOEP, indica: *"…Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de*

bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas; por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada…";

El artículo 5 de la LOEP indica: *"…La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados…";*

El artículo 34 de la LOEP señala: *"…Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas…";*

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

El artículo 2 del COA establece: *"…Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...";*

El artículo 3 del COA, determina: *"…Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias…";*

El artículo 4 del COA, refiere: *"…Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales…";*

El artículo 5 del COA, indica: *"…Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos…";*

El artículo 7 del COA, manifiesta: *"…Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas…";*

El artículo 8 del COA, dice: *"…Principio de descentralización. Los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas…";*

El artículo 9 del COA, dice: *"…Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones…";*

El artículo 11 del COA, establece: *"…Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización..."*

El artículo 11 del COA, determina: *"…Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad…";*

El artículo 17 del COA, indica: *"…Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes…";*

El artículo 22 del COA, manifiesta: *"...Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas, actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada..."*;

El artículo 25 del COA, dice: *"...Principio de lealtad institucional. Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados..."*;

El artículo 26 del COA, establece: *"...Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir..."*;

El artículo 27 del COA, determina: *"...Principio de subsidiariedad. Las administraciones de nivel territorial superior intervendrán cuando los objetivos de la actuación pretendida no puedan ser alcanzados en los niveles inferiores, con arreglo a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía. Cuando ejerzan competencias concurrentes sobre la misma materia, actuará la administración pública más cercana al domicilio de las personas. En caso de falta temporal de la administración pública competente, le corresponde la actuación a la de nivel superior en territorio. En caso de ser necesario se aplicará el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización..."*;

El artículo 28 del COA, refiere: *"...Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas..."*;

Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EPAA-AA"

La Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, "EPAA-AA", en su artículo 1 establece lo siguiente: *"...CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Crease la EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE EPAA-AA, como entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales. La Empresa Pública será responsable de los servicios que preste a la población, ejercerá su control, y aplicara sanciones administrativas con sujeción a la legislación vigente, a los usuarios que en su actividad perjudiquen o afecten el funcionamiento de los sistemas que permiten la prestación de los servicios que brinda..."*.

El numeral 3 del artículo 6 de la referida ordenanza establece como uno de los fines de la empresa pública: *"Procurar dotar el servicio de agua potable de manera eficaz, eficiente y de calidad para la gran colectividad del Cantón Antonio Ante, en coordinación con la participación ciudadana..."*;

El numeral 7 del artículo 6 de la referida ordenanza establece como uno de los fines de la empresa pública: *"Proporcionar un sistema de alcantarillado eficaz, acorde y de conformidad al Plan de Ordenamiento Territorial..."*

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Informe No. 011-DT-2025, del 12 de marzo del 2025 elaborado por el Ing. Pablo Andrés Paredes Santamaría en su calidad de Director Técnico de la EPAA-AA., presenta el informe de *"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE"*, que en su parte pertinente indica:

*"...**9. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO***

Los estudios y diseños realizados para el presente proyecto de alcantarillado pluvial han sido completados y desarrollados considerando la ejecución de una obra pública de alcantarillado pluvial, por tales motivos para su ejecución bajo cualquier modalidad es necesario garantizar lo siguiente:

9.1. El cumplimiento efectivo de las partes con disponibilidad, provisión e integración en la obra pública de los materiales, mano de obra, equipo y herramienta. De ser el caso que, faltare de las partes cualquier aporte de componentes al proyecto, este podría retrasarse, suspenderse o sufrir deterioro y daños.

9.2. Para la ejecución del proyecto deberá definirse la estructura técnica, administrativa, financiera y ambiental de la unidad de ejecución del proyecto que serán los responsables directos de la construcción de la obra pública, desde su planificación, ejecución, seguimiento, control, liquidación y entrega del proyecto. Para el efecto se recomienda como mínimo las siguientes funciones y componentes para diseñar la estructura mínima funcional de la unidad de ejecución del proyecto:
9.2.1. Administración de la obra pública;
9.2.2. Supervisión de la obra pública;
9.2.3. Fiscalización de la obra pública;
9.2.4. Mano de obra;
9.2.5. Equipos y herramientas;
9.2.6. Materiales; y,
9.2.7. Transporte.

9.3. La información pormenorizada del proyecto deberá ser reportada a la máxima autoridad de cada institución de manera permanente y con la frecuencia que se decida entre las partes (diaria, semanal, mensual, etc.).

9.4. Posterior a la liquidación y entrega del proyecto iniciará la aplicación de un modelo de gestión para la administración, operación y mantenimiento del proyecto a cargo de la entidad pública competente y con la respectiva asignación de recursos para garantizar la sostenibilidad financiera y la funcionalidad del sistema de alcantarillado pluvial.

9.5. De ser el caso que sobren o falten materiales se deberá formular un convenio modificatorio para actualizar el objeto, las asignaciones presupuestarias y definir la prioridad y necesidad en la consecución de todos los componentes para su correcta integración en la obra pública; o, de ser el caso, el material sobrante se utilizará exclusivamente para la ejecución de otras obras públicas que garanticen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a la población del cantón Antonio Ante, bajo la suscripción de un convenio modificatorio o nuevo convenio, en función de lo recomendado por las Asesorías jurídicas de las EPAA-AA y el GADMAA.

9.6. La administración, fiscalización y supervisión del proyecto deberán emitir informes mensuales respecto de la planificación, ejecución, seguimiento, control, liquidación y entrega del proyecto.

9.7. La comunicación entre las partes se realizará bajo un esquema definido para garantizar jerarquías, tiempos oportunos para, solicitudes, reportes y respuestas acertadas, de tal manera que la gestión efectiva permita el normal desarrollo del proyecto.

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. El presupuesto referencial para la construcción del sistema de alcantarillado pluvial en la calle Las Vertientes del barrio San José alcanza un valor sin IVA de USD. USD. 119.394,17;

10.2. El aporte en materiales existentes en el GADMAA asciende a USD. 39.480,59 y equivale al 29,52% del valor total del proyecto;

10.3. El aporte económico del GADMAA necesario para realizar la contratación pública de la obra asciende a USD. 79.913,58 y equivale al 59,76% del valor total del proyecto;

10.4. El aporte económico de la EPAA-AA necesario para desarrollar la administración, supervisión y fiscalización del contrato de obra pública asciende a USD. 14.327,30 y equivale al 10,71% del valor total del proyecto;

10.5. Se concluye y recomienda que para garantizar la normal y efectiva ejecución de la obra pública es necesario como mínimo considerar las funciones y componentes del numeral 9.2 para diseñar e implementar la estructura mínima funcional de la unidad de ejecución del proyecto…"

2.2. Mediante Resolución del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado No. 003-DIR-EPAA-AA-2025; que en su artículo 1 dispone: "*... Los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante de forma UNÁNIME aprueban los siguientes puntos del orden del día: Mediante moción del Lcdo. Jesús Amable Tobar Bastidas Concejal Designado para formar parte del Directorio de la EPAA-AA, APROBAR el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, GADM-AA y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA; para la CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE;*

2.3. Mediante Oficio No. EPAA-AA-GG-2025-0074-OF del 20 de marzo del 2025, suscrito por el Ing. Galo Aníbal Tipaz López, en su calidad de Gerente General de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, en su parte principal indica: "*(...) En atención a los requerimientos y con fundamento en la Resolución No. 003-DIR-EPAA-AA-2025 de fecha 14 de marzo del 2025, me permito remitir a usted los borradores de los siguientes convenios con el fin de que sean puestos en conocimiento del Consejo Municipal, para dar continuidad al trámite administrativo correspondiente ...*";

2.4. Se cuenta con la certificación presupuestaria 143-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 120, de fecha 07 de mayo del 2025, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.01.03.08, denominada "Convenio EPAA", por el monto de USD.$. 134.000.00 (CIENTO TREINTA Y CUANTRO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS), emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA;

2.5. Se cuenta con el informe técnico de factibilidad y viabilidad, contenido en el memorando Nro. MAA-DOPA-2025-306-ST, de fecha 7 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Germánico Báez Medina, Director de obras públicas y ambiente del GADMAA, en el que indica: "*...es eminente la necesidad imperiosa de la ejecución de estos proyectos que cuentan con las especificaciones técnicas necesarias y suficientes, con los cuales buscan el bienestar para los habitantes de dichos sectores. Es por ello, que desde la Dirección de Obras Públicas y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, GADMAA, determina la factibilidad para la suscripción de dichos convenios...*"

2.6. Mediante memorando Nro. MAA-DOPA-2025-312-ST, de fecha 8 de mayo de 2025, suscrito por el Ing. Juan Germánico Báez Medina, Director de obras públicas y ambiente del GADMAA, indica a la alcaldía; "*...me permito remitir a usted los documentos habilitantes necesarios para la suscripción del convenio con la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Antonio Ante.*"

2.7. Se cuenta con el informe de viabilidad legal emitido por la Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Antonio Ante, a través del cual se establece la recomendación de que el convenio propuesto, sea puesto a consideración del Concejo Municipal para efectos de autorización conforme lo determina el literal n) del artículo 60 del COOTAD;

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación y gestión interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante GADM-AA y la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA; con el fin de gestionar acciones, mediante la transferencia de recursos que viabilicen la ejecución de proyectos relacionados con el mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE*", intervenciones de imperiosa necesidad colectiva, que contribuyen a la salud y bienestar de los habitantes del cantón Antonio Ante, acciones a ejecutarse conforme lo indica el Informe Técnico No. 011-DT-2025, que forma parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes acuerdan, que las obligaciones a las que se someten cada una de ellas serán:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE/GADMAA, se obliga a:

a. Cooperar con la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, EPAA-AA, a través de una contribución económica, realizada mediante transferencia bancaria, utilitaria para la

ejecución del proyecto "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE*"; conforme lo indica el Informe No. 011-DT-2025, emitido por el director técnico de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, que forma parte integrante y habilitante del presente instrumento; aporte que consiste en los siguientes insumos: a) materiales (USD.39.480,59)/b) aporte económico (USD. 79.913,58); aportes que alcanzan el valor total de USD. 119.394,17 (CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 17/100 DÓLARES AMERICANOS) sin IVA, conforme se lo justifica de la certificación presupuestaria 143-GADM-AA-DF-P, disponibilidad 120, de fecha 07 de mayo del 2025, que contiene la partida presupuestaria Nro. 367.7.8.01.03.08, denominada "Convenio EPAA", emitida por la Ing. Jenny Beltrán, Directora Financiera del GADMAA;

b. Vigilar, controlar y supervisar, a través del administrador del convenio, la correcta ejecución del objeto, compromisos y actividades determinadas en el presente instrumento;

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE/EPAA-AA, se obliga a:

a. Aportar con gestión técnica y operativa valorada en USD.$.14.327,30 (CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE 30/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados para el desarrollo de la administración, supervisión y fiscalización del contrato de obra pública "*CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CALLE LAS VERTIENTES, BARRIO SAN JOSÉ, PARROQUIA ATUNTAQUI, CANTÓN ANTONIO ANTE*"

b. En caso de que, en el proceso de ejecución del proyecto, aparecieren valores adicionales, la EPAA-AA será responsable del aporte económico que cubra de dichos costos, sin que fuera necesario suscribir adendas, modificaciones o alcances al presente instrumento; dichos valores se liquidarán con los justificativos pertinentes, al final del convenio, en el acta de cierre y liquidación;

c. Invertir, destinar y utilizar de manera eficaz, eficiente, optima y adecuada los aportes realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante GADM-AA, para la ejecución del presente Convenio.

d. Cumplir con los procedimientos administrativos, técnicos y legales pertinentes de conformidad a la ley, que permita desarrolla de manera óptima el objeto y compromisos del presente convenio;

e. Emitir y entregar el informe técnico/económico correspondiente, amplio y suficiente, respecto de la utilización de los recursos transferidos por la municipalidad, a través del cual se justificará las inversiones y procesos realizados.

CLÁUSULA QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, designa como Administrador del presente Convenio, al Ing. Juan Germánico Báez Medina, en su calidad de Director de Obras Públicas y Ambiente del GADM-AA.

- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante, designa como Administrador del presente Convenio, al Ing. Pablo Andrés Paredes Santamaría, en su calidad de Director Técnico de la EPAA-AA.

Los administradores se encargarán del control, supervisión, ejecución del convenio y de recabar los justificativos para realizar el informe final que servirá de habilitante para el Acta de cierre (liquidación) del presente Instrumento, para lo cual tendrán un plazo perentorio de 30 días, contados a partir de la fecha de finalización del plazo convenido, sin perjuicio de realizarlo antes; el Acta de cierre (liquidación) deberá estar firmada por los Administradores del Convenio de Cooperación Institucional.

Las partes intervinientes podrán cambiar de administrador en cualquier tiempo, para lo cual bastará enviar a la contraparte la respectiva comunicación (la designación deberá observar la idoneidad de competencia y perfil para el ejercicio del cargo) por escrito o por correo electrónico, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

Para la ejecución del presente convenio se establecen los siguientes plazos:

- Para la ejecución del presente convenio se establece el plazo de trecientos sesenta y cinco días (365) días que iniciará a partir de la suscripción del presente instrumento, mismo que podrá ser ampliado o modificado, previo acuerdo de las partes, informes de justificación de la administración del convenio y el cumplimiento de las formalidades administrativas y legales pertinentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – TERMINACIÓN:

El presente convenio podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por mutuo acuerdo entre las partes, o en el caso de que una de las dos instituciones así lo decidiera. Sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante, se reserva el derecho de dar por terminado de forma anticipada y unilateral la vigencia del presente convenio en caso de existir incumplimiento del objeto y obligaciones establecidas en el convenio, por parte de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Antonio Ante EPAA-AA, y emitir el título de crédito correspondiente y/o ejercer cualquier acción orientada a la restitución/devolución de los valores entregados en virtud del presente instrumento.

Además, la terminación convencional aplicara en función de las siguientes causas:

- Por cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente instrumento.
- Por cumplimiento del plazo estipulado en el presente instrumento;
- Por mutuo acuerdo de las partes, o por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas; y,
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas, para este caso la parte que incumple deberá ser requerida por la otra a fin de que en el término de cinco días justifique su incumplimiento, si esta explicación no fuere convincente a criterio de la parte requirente, se suscribirá la correspondiente acta de finiquito; evento ante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Antonio Ante se reserva el derecho de emitir el título de crédito correspondiente y/o ejercer cualquier acción orientada a la restitución de los valores entregados en virtud del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONTROVERSIAS:

Las partes aplicarán el principio de buena fe en todas las acciones derivadas del presente Convenio por lo que pondrán todo su contingente para el cumplimiento efectivo del mismo. Sin embargo, en el evento de suscitarse divergencias en la aplicación del convenio, procuraran solucionarlas en forma directa, mediante el dialogo y mecanismos de amigable composición, a través de sus máximas autoridades, pudiendo, de considerarlo pertinente concurrir ante el Centro de Mediación de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante.

Agotados los mecanismos de solución y de encontrar vía de finalización de la controversia, renuncian fuero y se someten a las condiciones de jurisdicción ordinaria, ante la autoridad judicial competente.

CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte constitutiva del presente convenio de cooperación y gestión interinstitucional los siguientes documentos:

- Documentos de identificación de los comparecientes;
- Credenciales/nombramiento, de los intervinientes que acreditan representación, capacidad y calidad legal en la que comparecen;
- Resolución del Directorio de la EPAA-AA;
- Certificación Presupuestaria GADMAA;
- Certificación de Resolución del Concejo Municipal; e,
- Informes técnicos de sustento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este convenio o que se deriven del mismo, inclusive en caso de controversias descritas en la cláusula que precede, las PARTES convienen en señalar su domicilio, en las siguientes direcciones:

GADM-AA:

DIRECCIÓN:	Calle Río Amazonas y Av. Julio Miguel Aguinaga, ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
TELÉFONO	(06) 2433412
CORREO.:	municipio@antonio.ante.gob.ec/baezj@antonioante.gob.ec

EPAA-AA:

DIRECCIÓN:	Calle Bolívar y Calle González Suárez, ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura.
TELÉFONO	(06) 2906823
CORREO.:	epaaaa@epaa.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Para constancia y conformidad de lo estipulado, las partes intervinientes, aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente instrumento, para el efecto suscriben en ejemplares de igual valor y contenido legal.

Dado y firmado el día 19 días del mes de mayo de 2025.

Abg. César Escobar Vallejos
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIAL DEL CANTÓN ANTONIO ANTE
GADM-AA

Ing. Galo Aníbal Tipaz López
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ANTONIO ANTE

EPAA-AA